



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 04 / 08 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 244 DE LA LEY N° 7609/2025 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3676. Girado a las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (Sanción automática 20 de octubre de 2026). EXP. N° S-2603648

Fecha de Ingreso	24/06/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Natalicio Esteban Chase Acosta, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Patrick Paul Kemper Thiede, José Gregorio Ledesma Narváez, Silvio Adalberto Ovelar Benítez, José Daniel Oviedo Antúñez, Antonio Rubén Velázquez Chamorro		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	20/07/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que según el artículo 244 de la Ley N° 7.60912025 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026" suspende, durante el referido ejercicio, la vigencia de todas las disposiciones conténidas en leyes generales o especiales que otorgan deducciones, exoneraciones o exenciones de impuestos, o que establecen regímenes tributarios especiales. A renglón seguido, el propio artículo exceptúa de dicha suspensión a un conjunto de leyes y regímenes que el legislador consideró de interés prioritario mantener vigentes, los cuales se enumeran en sus incisos a) al v). Entre las disposiciones exceptuadas se omitió, por un error involuntario, la inclusión de la Ley N° 7.46712025 "Que establece disposiciones especiales para Eventos Deportivos de Relevancia internacional, celebrados en la República del Paraguay" (Ley EDRI), promulgada el 24 de abril de 2025, es decir, con anterioridad a la sanción y promulgación de la Ley de Presupuesto vigente, Tratándose de una ley plenamente vigente al momento de elaborarse el listado de excepciones, su ausencia obedece a una omisión material que el presente proyecto viene a subsanar. La Ley N° 7.46712025 estableció un régimen tributario especial orientado a atraer, promover y regular la realización de eventos deportivos de relevancia internacional en nuestro país. Dicho régimen comprende, entre otros beneficios, la exoneración de todo impuesto, tasa, contribución o canon nacional que grave la introducción de bienes destinados al evento, un régimen de admisión temporaria, y la exoneración de los Impuestos a las Rentas y del impuesto al Valor Agregado respecto de los ingresos de las entidades organizadoras y de los deportistas, técnicos, árbitros y demás participantes no residentes, así como de la cesión de derechos audiovisuales de transmisión y comercialización. Conforme surge de la propia exposición de motivos de la Ley EDRI, la ubicación estratégica del Paraguay, el crecimiento sostenido de su infraestructura y la pasión deportiva de su gente constituye elementos idóneos para posicionar al país como sede de competencias internacionales de primer nivel. Para concretar ese potencial, el legislador buscó remover los obstáculos burocráticos, la rigidez de los regímenes fiscales y la falta de previsibilidad que históricamente limitaron la capacidad nacional de competir por la organización de estos eventos. La previsibilidad y la estabilidad del tratamiento tributario son, precisamente, condiciones determinantes que las entidades organizadoras internacionales evalúan al adjudicar una sede. La eficacia de esta política de Estado ya se encuentra demostrada. Al amparo de la Ley N° 7.46712025 fueron declarados Eventos Deportivos de Relevancia Internacional, entre otros, el 75º Congreso Ordinario de la FIFA, celebrado en Asunción, y los Juegos Panamericanos Junior Asunción 2025. Estos antecedentes evidencian que el régimen ha comenzado a producir los resultados perseguidos, atrayendo eventos de magnitud mundial con su consiguiente impacto económico, turístico y reputacional para el país. Mantener vigente el régimen tributario previsto por la Ley EDRI resulta esencial para dar continuidad a la política de atracción de grandes eventos deportivos y de las actividades conexas a ellos. Por las razones expuestas, el presente proyecto se limita a incorporar a la Ley N° 7.46712025 entre las disposiciones exceptuadas de la suspensión prevista en el artículo 244 de la Ley N° 7.609/2025, corrigiendo la omisión señalada sin alterar el resto del articulado presupuestario. Por la importancia que reviste para el desarrollo deportivo, económico y turístico del país, solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento y la aprobación del adjunto proyecto de ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN A LA RUTA PY 19 VIRGEN DEL ROSARIO Y PASA A DENOMINARSE PY 19 VIRGEN DEL PILAR**”, presentado por la Diputada Nacional María Fabiana Souto y el Diputado Nacional Diosnel Aguilera y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales que aconsejan la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Diosnel Aguilera**). EXP. N°: D-2587759.

Fecha de Ingreso	02/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas; María Fabiana Souto de Aliana		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/09/2025	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas presentan una propuesta para identificar la Ruta PY 19, que conecta el Departamento Central con Ñeembucú, comenzando en Villeta y finalizando en Pilar. La ruta ha sido nombrada "Virgen del Rosario", lo que le otorga un significado religioso al utilizar a la Patrona de Villeta. Con un recorrido de 202 kilómetros, el tramo es crucial para los habitantes del sur de Paraguay, pues reduce su aislamiento y facilita el acceso a áreas urbanas. Históricamente, estos residentes han enfrentado grandes obstáculos para transitar por caminos en condiciones difíciles. Por lo tanto, se sugiere cambiar su nombre a "Virgen del Pilar", en honor a la Patrona de Pilar, para reconocer tanto la importancia de la ruta como la fuerte devoción religiosa de la región. Esto sería un acto de justicia para los habitantes que han soportado años de aislamiento.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA A LA CIUDAD DE PILAR, CAPITAL DEL DUODÉCIMO DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ, COMO LA AUTÉNTICA PERLA DEL SUR DEL PARAGUAY**” presentado por el Diputado Nacional Diosnel Aguilera y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Diosnel Aguilera**). EXP. N°D-2692751.

Fecha de Ingreso	21/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	La iniciativa legislativa busca declarar oficialmente a Pilar, la capital del duodécimo departamento de Neembucú, como "La Verdadera Perla del Sur" de Paraguay. Esta designación no es solo un título honorífico, sino un reconocimiento de su histórica, geográfica, cultural y humana singularidad. Pilar se encuentra en una ubicación estratégica en el sur del país, siendo un nodo logístico clave gracias a su puerto natural sobre el río Paraguay, lo cual la convierte en un punto de conexión vital para el comercio y la defensa nacional. A lo largo de su historia, Pilar ha ganado diversos sobrenombres como "Capital de la Cordialidad" y "Ciudad de la Solidaridad", pero la denominación de "La Auténtica Perla del Sur" ha sido objeto de disputa con Encarnación, que ahora es oficialmente reconocida como "La Perla del Paraguay." Esta resolución elimina controversias, dando a Pilar el pleno derecho al título de la "Verdadera Perla del Sur." El estado paraguayo ha otorgado títulos similares a otras localidades, y Pilar tiene argumentos históricos y culturales sólidos que respaldan esta designación. Se menciona que el Mariscal Francisco Solano López refería a Pilar como su "Perla del Sur," lo que refuerza su apodo. Por todo lo anterior, declarar a Pilar como "Verdadera Perla del Sur" es considerado un acto de justicia histórica y una promoción de su desarrollo integral, reflejando lo que su gente y geografía ya proclaman: Pilar es una verdadera joya nacional.				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

4. Consideración del Proyecto de Ley, “DE ESPACIOS SENSORIALES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Salud Pública y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2587605.**

Fecha de Ingreso	01/09/2025	Initiativa – Origen	H.C.D. / Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Saúl González Rojas, Jazmín Narváez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/09/2025	C.C. CeLL	SCB
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que, en el Paraguay, las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) enfrentan desafíos significativos para participar plenamente en la vida social, educativa y recreativa. La Ley N° 6103/2018 reconoce sus derechos y promueve su inclusión, pero en muchos espacios públicos y privados de concurrencia masiva aún no existen ambientes adaptados a sus necesidades sensoriales. Los espacios sensoriales ofrecen un lugar seguro y tranquilo, donde las personas con TEA pueden regular sus emociones, reducir la sobrecarga sensorial y participar activamente junto a sus familias. El proyecto de ley busca garantizar que todos los paraguayos con TEA tengan acceso a estos espacios, promoviendo la inclusión, la igualdad de oportunidades y el bienestar de las familias. Justificación del proyecto de ley. 1. Protección de derechos: La Ley N° 6103/2018, que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA), reconoce la necesidad de promover la inclusión de personas con TEA en todos los ámbitos. Esta ley complementaria asegura el cumplimiento de ese derecho en la práctica cotidiana, estableciendo la obligatoriedad de espacios adaptados en lugares de concurrencia masiva. 2. Bienestar familiar: Las familias podrán disfrutar de actividades recreativas, culturales y deportivas sin que sus hijos sufran estrés o crisis por sobreestimulación, garantizando un entorno seguro y acogedor. 3. Experiencias internacionales: Países como Chile, México y España han demostrado que la implementación de espacios sensoriales mejora la participación social y la calidad de vida de las personas con TEA, constituyendo un referente de buenas prácticas a seguir. 4. Prevención y seguridad: La existencia de estos espacios reduce riesgos de crisis, accidentes o situaciones de sobrecarga emocional en lugares concurridos, asegurando un entorno más seguro y accesible para todos. Fundamentación del proyecto de ley El Trastorno del Espectro Autista afecta la comunicación, la interacción social y la regulación sensorial de quienes lo presentan. La ausencia de espacios adaptados limita la inclusión de estas personas en la vida comunitaria y recreativa. Por ello, resulta necesario establecer, de manera clara y obligatoria, la creación supervisión de espacios sensoriales en espacios públicos y establecimientos privados de acceso público. Objetivos del proyecto de ley · Garantizar el acceso de las personas con TEA a espacios sensoriales adaptados. · Promover la inclusión social, cultural y educativa de las personas con TEA. · Proteger el bienestar de las familias y facilitar su participación en actividades recreativas y culturales. · Fomentar la sensibilización y capacitación de la comunidad, de los operadores de espacios y de las autoridades responsables. Impacto esperado La implementación de esta propuesta permitirá: · Reducir barreras de acceso y participación de personas con TEA. · Garantizar entornos seguros y adaptados en lugares de concurrencia masiva. · Mejorar la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias · Sensibilizar diversidad. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
 Detalles	Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Derechos Humanos, Deportes, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Salud Pública, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Moción del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**) **EXP. N° D-2692465**.

Fecha de Ingreso	07/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Carlos María Arrechea Ortiz; Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres; Miguel Angel Del Puerto Silva; David Manuel Jara Espinoza; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Alejo Rios Medina; Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/04/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley que asciende a la suma de G. 1.950.041.505.- (guaraníes mil novecientos cincuenta millones cuarenta y un mil quinientos cinco), tiene por objeto dotar de los recursos necesarios a la Corte Suprema de Justicia para dar cumplimiento a la Ley N° 7422/2024 “QUE CREA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNAL PENAL DE SENTENCIA Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, QUE DEPENDERÁN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES” y la Ley N° 7465/2025 “QUE CREA UN TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, UN TRIBUNAL DE SENTENCIA ITINERANTE, UN JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL Y UN JUZGADO EN LO LABORAL PARA LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”. La efectiva puesta en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por las leyes mencionadas, constituye una necesidad impostergable para el fortalecimiento del sistema de administración de justicia en el país. La creación normativa de juzgados, tribunales y defensorías públicas representa un avance significativo en términos institucionales; sin embargo, su operatividad depende ineludiblemente de la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su implementación. En ese sentido, la falta de dotación presupuestaria impide materializar derechos fundamentales, en particular el acceso a la justicia, consagrado constitucionalmente como una garantía esencial para todos los ciudadanos. La ausencia de estos órganos en funcionamiento genera una sobrecarga en las estructuras judiciales existentes, incrementa los niveles de mora judicial y dificulta una respuesta oportuna y eficiente por parte del Estado. Asimismo, la habilitación de estos tribunales permitirá acercar el servicio de justicia a la ciudadanía, especialmente en zonas del interior del país, reduciendo desigualdades territoriales y facilitando el acceso de sectores históricamente postergados. La descentralización judicial no solo mejora la cobertura del servicio, sino que también contribuye a una mayor transparencia, celeridad procesal y confianza en las instituciones. Consciente de la situación coyuntural que atraviesa el Tesoro Público y en la necesidad de racionalizar el gasto público, solicitando que esta ampliación presupuestaria se aplique en los últimos cuatro meses del presente ejercicio fiscal.				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

6 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11, 15, 16 Y 30 DE LA LEY N° 5016/14, NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Martínez**). **EXP. N° D-2587431**.

Fecha de Ingreso	26/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Raúl Antonio Benítez Talavera; Luis Federico Franco Alfaro; Pedro José Gómez Silva; Miguel Martínez Núñez; Carlos Alberto Pereira Rieve; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/08/2025	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que este proyecto de ley tiene como propósito restaurar la institucionalidad, transparencia y control estatal en el ámbito de tránsito y seguridad vial, mediante la modificación de varios artículos de la Ley N.º 5.016/14 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”. Se identifica una inconstitucionalidad en la actual delegación de funciones públicas a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), una entidad privada que controla aspectos administrativos como la emisión y renovación de licencias de conducir, sin tener atribuciones de poder público. Esta situación ha llevado a distorsiones en el control estatal, falta de fiscalización y dependencia excesiva de los municipios hacia OPACI, afectando la credibilidad y eficiencia del sistema de tránsito. Las modificaciones propuestas buscan reforzar las competencias del Estado y de las municipalidades al evitar intermediaciones privadas, establecer mecanismos claros y públicos de control y fiscalización de licencias y habilitaciones de conductores, y eliminar ambigüedades que permitan la intromisión de entidades no estatales en funciones públicas. Así, se pretende restablecer el rol soberano del Estado en el control del tránsito, garantizar un sistema seguro y accesible, y reafirmar la responsabilidad del Estado en la seguridad vial, protegiendo así el interés público y combatiendo la privatización de funciones esenciales. Este enfoque asegura que la gestión del tránsito sea una rendición de cuentas estrictamente estatal y municipal.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 89, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149, 150, 151, 152 Y 279 DE LA LEY N° 7280/2024 “DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3567. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - Sanción automática 19 de setiembre de 2026**). EXP. (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - Sanción automática 19 de setiembre de 2026**). EXP. N.º S-2603407.

Fecha de Ingreso	22/04/2026	Initiativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega; Antonio Carlos Barrios Fernández; Lourdes Noelia Cabrera Petters; Natalicio Esteban Chase Acosta; Zenaida Concepción Delgado Benítez; Carlos Augusto Liseras Osorio; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas; Basilio Gustavo Núñez Giménez; Blanca Margarita Ovelar de Duarte; Oscar Rubén Salomón Fernández; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez; Antonio Rubén Velázquez Chamorro; Ernesto Javier Zacarías Irún		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/06/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la actualización de las leyes es necesaria para enfrentar nuevos desafíos. Con la nueva Ley N° 7633/2026 sobre reformas en jubilaciones y pensiones del sector público, se necesita revisar la Ley N° 7280/2024 sobre la Policía Nacional, para mantener la coherencia en el sistema legal paraguayo. Esta modificación no busca cambiar la esencia de la reforma policial, sino garantizar que ambas leyes se armonicen para evitar problemas operativos. La propuesta busca proteger los derechos de los policías y alinear su carrera con los nuevos estándares de la Ley reciente. Además, asegura que la promoción se base en méritos y competencia, y establece un marco financiero sostenible. Adaptar la Ley N° 7280/2024 es esencial para la operatividad de la Policía Nacional y para que la reforma alcanzara su máximo potencial. Se presenta este proyecto de modificación para fortalecer la institución.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 6020/OC-PR, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 75.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA Y CINCO MILLONES), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD RURAL, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3628. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 9 de octubre de 2026**). EXP. N° S-2603562.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Initiativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/07/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el presente Proyecto Ley «QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 6020/OC-PR, POR UN MONTO DE HASTA USD 75.000.000, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD RURAL, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025» fundamentando de las siguientes manera; 1. Marco Estratégico El Programa responde a la actual estrategia del Gobierno, de avanzar en la ejecución de obras en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2030 (PND) del país en los siguientes Ejes de Desarrollo, 2. Crecimiento Económico Inclusivo. 2.2. Competitividad e Innovación. 3.Inserción de Paraguay en el Mundo. 3.3 Integración económica regional. 2. Contexto, área de influencia y justificación del Programa Las obras propuestas, de acuerdo a su ubicación geográfica, son de vital importancia para mejorar la transitabilidad de los Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, San Pedro, Concepción, Itapúa, Caaguazú y Caazapá, mediante el mejoramiento de la infraestructura vial en los caminos vecinales, con el fin de reducir los costos de transporte y garantizar niveles de servicios adecuados en la red vial paraguaya, contribuyendo de esta forma al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsando la integración económica regional y la mejora de la calidad de vida en la región oriental del Paraguay. Asimismo, el mejoramiento de caminos vecinales en los departamentos mencionados, actuará positivamente en aspectos fundamentales de la vida social de las comunidades beneficiadas. La mejora de la conectividad permitirá un acceso más rápido y seguro a centros de salud, facilitando el traslado de personas en situaciones de emergencia y el acceso regular a servicios médicos, especialmente en zonas rurales donde actualmente estas atenciones resultan limitadas o de difícil alcance. Por otro lado, la rehabilitación de la infraestructura vial también contribuirá al ámbito educativo, posibilitando una mayor asistencia escolar y una mejor circulación del transporte estudiantil. En términos socioeconómicos, se prevé				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	un fortalecimiento de las actividades productivas locales, el acceso más directo a mercados y centros de distribución, y la generación de empleo temporal durante las obras, lo cual incide directamente en la mejora de la calidad de vida de los habitantes y en la reducción de la pobreza rural. 3. Relevancia del Programa La estrategia del Programa consiste, en potenciar la economía, la construcción vial a partir de una visión integral de manera a asegurar la sostenibilidad de la inversión y el patrimonio vial, en este sentido, el Programa tiene como objetivo contribuir al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsar a la Inserción de Paraguay en el Mundo con la mejora de la integración económica regional. 4. Componente del Programa El Programa se estructura en un componente único “Mejoramiento de la red vecinal”, y que en cuyo marco se financiará la mejora de aproximadamente 123 km de caminos vecinales y puentes, estudios socioambientales, y la fiscalización técnica y socioambiental de las obras, seleccionadas según los criterios de elegibilidad. Las obras comprenderán: (i) mejoramiento estructural de tramos de caminos vecinales, construcción de drenajes, medidas para control de erosión y protección de taludes, superficie de rodadura mejoradas como tratamiento superficial doble o asfalto; y mantenimiento de los caminos mejorados por cuatro (4) años, (ii) construcción de puentes, aproximadamente 315 m. Estas mejoras fortalecerán la resiliencia de los caminos, garantizando mayor durabilidad y resistencia ante eventos climáticos extremos. Asimismo, se incluirán las siguientes actividades: - Inclusión de mujeres. Se desarrollará y difundirá, en coordinación con FONPLATA, un manual práctico para que las empresas contratistas sepan cómo incorporar en su gestión el enfoque de género, tanto dentro como fuera de la organización con el fin de promover la igualdad entre el hombre y la mujer. Así como una guía para la integración de Personas con Discapacidad (PcD) en el ámbito laboral, y se implementará un programa de prevención de Violencia Basada en Género (VBG) en obras y con la comunidad. El Banco continuará trabajando con el MOPC en la inclusión de mujeres en oficios no tradicionales. - Mejora de la planificación sectorial para optimizar el gasto público. Se financiará la actualización del Plan Maestro de Infraestructura y Servicios de Transporte, integrando las recomendaciones del FMI en la Evaluación de la Gestión de la Inversión Pública (PIMA), así como criterios de Cambio Climático (CC). - Fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de obras viales. Como parte de la preparación de esta operación, el Banco apoyará al MOPC, con recursos de cooperación técnica, en la elaboración de un protocolo de ejecución que sintetice actividades claves a ser realizadas por el fiscalizador de obra. El protocolo no sustituye al pliego de licitación, pero permite establecer procesos de auditoría de la fiscalización. - Seguridad vial. El programa incluirá estrategias de seguridad vial en las escuelas ubicadas sobre la traza de los caminos a ser intervenidos, mejorando la accesibilidad y seguridad de los niños que asisten a estos centros educativos. - Administración y supervisión del programa. Con recursos del Programa se contratará una Empresa Consultora de Apoyo Técnico y Fiduciario (ECATEF) para apoyar su gestión, además de consultorías individuales de apoyo. Adicionalmente, se contratará una auditoría financiera externa del programa y la evaluación intermedia y final. 5. Condiciones Financieras El BID financiará el programa por un monto de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.000.000), a un plazo total de 22,5 años, que incluye un periodo de 7 años para el desembolso y de 8 años de gracia, a una tasa de interés variable basada en la SORF más un margen que es revisado periódicamente por el Banco (para el segundo trimestre la tasa total de interés es de 4,94%); y una comisión de compromiso de 0,50% anual sobre el monto no desembolsado (la tasa es revisada periódicamente por el Banco, el valor corresponde al primer semestre del año en curso). 6. Cuadro de Costos La distribución de los recursos del Programa se resume, en USD, en el cuadro siguiente: <table><tr><th>Componentes</th><th>Banco</th></tr><tr><td>Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal</td><td>69.950.000</td></tr><tr><td>Administración y supervisión del Programa</td><td>5.050.000</td></tr><tr><td>Total</td><td>75.000.000 \$</td></tr></table> Los montos previstos en el cuadro de costos incluyen impuestos locales, de conformidad con las políticas del Banco. La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: “...Los recursos provenientes de las operaciones de créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito”; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que establece: “...Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizada. Por lo expuesto, por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar y por considerar que la operación de préstamo contratado la BID responde a una alta prioridad nacional, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 202, Numerales 9) y 10), concordante con el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”, y sus reglamentaciones pertinentes.. Las Comisiones de Presupuesto, Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Asuntos Económicos y Financieros, Relaciones Exteriores, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.	Componentes	Banco	Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal	69.950.000	Administración y supervisión del Programa	5.050.000	Total	75.000.000 \$
Componentes	Banco								
Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal	69.950.000								
Administración y supervisión del Programa	5.050.000								
Total	75.000.000 \$								
Detalles									
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .								



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN SIMPLIFICADA PARA COMERCIANTES MINORISTAS O MESITEROS Y VENDEDORES QUE OPERAN EN CIUDADES FRONTERIZAS Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE FACTURACIÓN, ACCESO A BENEFICIOS FISCALES E IMPOSITIVOS Y FINANCIEROS PARA SU INCLUSIÓN ECONOMICA**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**) **EXP. N° D- 2693558**.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías, Sebastián Emilio Remesowski Squef, María Fabiana Souto de Alliana, MariRodrigo Daniel Gamarra Krayacicha Cristina Villalba de Abente, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CeLL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el proyecto de Ley busca mejorar la formalización económica para incluir a los trabajadores informales, conocidos como mesiteros o comerciantes minoristas en ciudades fronterizas de Paraguay. Este comercio es crucial para la economía local, pero sus trabajadores enfrentan desafíos que les impiden acceder al sistema formal, lo que limita su acceso a facturación legal, crédito y protección institucional. Para abordar esta situación, el proyecto propone incluir a estos comerciantes en la Ley N° 7.444/2024, facilitando su formalización a través de mecanismos simples y accesibles. La idea es un enfoque innovador que promueva la formalización gradual, basada en incentivos y apoyo, en lugar de solo sanciones. Se creará el Registro Nacional de Comerciantes Minoristas de Frontera (RENACOMIFRONT), que permitirá la identificación y el diseño de políticas públicas adecuadas. También se incluirán beneficios fiscales y créditos blandos para fomentar la inclusión económica. La capacitación y educación financiera serán cruciales para asegurar que la formalización sea sostenible. Además, el proyecto promoverá la colaboración entre diversas instituciones para brindar respuestas coordinadas. En resumen, esta iniciativa busca transformar la situación de los comerciantes minoristas en un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible.				
Detalles	La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 11 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, VARIAS FINCAS DEL DISTRITO DE LIMPIO (L07), N°s, 654, 5212, 8625, 12301, 11372, 34356, 34100, 34101, 34102, 12077, 11589, 11150 Y 15321, CON SUS RESPECTIVAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL “ASENTAMIENTO DIVINO NIÑO JESÚS 1” CON 161 FAMILIAS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3587 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pedro Gómez**). **EXP. N° D-2211135**.

Fecha de Ingreso	21/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Sixto Pereira Galeano; Ramona Yolanda Paredes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	24/06/2026	C.C. CeLL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el proyecto propuesto en la Constitución Nacional del Paraguay, que establece el derecho a una vivienda digna. El Artículo 100° garantiza que el Estado debe promover planes de vivienda, especialmente para familias de escasos recursos. Actualmente, 90 familias habitan terrenos que fueron abandonados en 2017, donde han ido construyendo sus hogares a través de esfuerzos colectivos. Estas familias, que comprenden cerca de 300 niños y 250 adultos, se enfrentan a dificultades económicas, exacerbadas por la pandemia, y solicitan al Estado la regularización de su situación para asegurar su derecho a la vivienda. La situación legal de las tierras es incierta, y los habitantes han intentado obtener información sobre su titulación sin éxito. Este pedido también se respalda en el Artículo 6° de la Constitución, que promueve la calidad de vida y el desarrollo social, definiendo la vivienda como un derecho esencial para garantizar condiciones dignas de vida. Al regularizar el acceso a la tierra, se busca asegurar otros derechos fundamentales, como la salud y un ambiente seguro para vivir. Y cumpliendo con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos estipulados en la Ley N.º 5.832, del 25 de mayo de 2.017, “Que establece requisitos para la presentación de Proyecto de Ley de Expropiación o Desafectación de un inmueble de bien público urbano o peri urbano a favor de sus actuales ocupantes”, pudiendo corroborarse con los documentos presentados anexados a este proyecto de Ley, solicitamos la expropiación del bien inmueble antes mencionado para que mediante los buenos oficios de vuestra gestión obtengamos por imperio de esta Ley la expropiación a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 6ª artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA RESTAURACIÓN DEL MUSEO DE ARTE JESUÍTICO – GUARANÍ DE SAN IGNACIO GUAZÚ**”, presentado por los Diputados Nacionales Carlos Arrechea y Arnaldo Váldez y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Váldez**). **EXP. N° D-2694200**

Fecha de Ingreso	07/07/2026	Initiativa – Origen	H.C.D./ Carlos Maria Arrechea Ortiz; Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/07/2026	C.C. CeLL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que este proyecto de Ley busca crear una Comisión para la protección del Museo de Arte Jesuítico-Guaraní de San Ignacio Guazú. Esta Comisión coordinará acciones para la preservación, restauración, protección y difusión de este importante patrimonio de Paraguay. San Ignacio Guazú, la primera Reducción Jesuítica en Paraguay, alberga un antiguo colegio jesuítico de gran valor arquitectónico e histórico. El Museo guarda esculturas, documentos, y cerámica guaraní, pero sufre un deterioro avanzado que amenaza su estructura y elementos patrimoniales, con problemas como fisuras, filtraciones de agua y degradación de materiales. Además, el Proyecto Museo Vivo ofrece actividades culturales y educativas para diferentes grupos, fomentando el patrimonio y el turismo. La Comisión facilitará la colaboración entre el Estado, la Compañía de Jesús, y la comunidad para implementar políticas de conservación y promoción del Museo.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR LUIS GONZAGA MORA BARRIOS**”, presentado por la Diputada Nacional Jazmín Narváez y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2693338**.

Fecha de Ingreso	19/05/2026	Initiativa – Origen	H.C.D./ Jazmin Narvaez Osorio		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/05/2026	C.C. CeLL	CC-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el Proyecto de Ley busca aumentar la pensión graciable del señor Luis Gonzaga Mora Barrios a G. 2.500.000 mensuales. Luis es un destacado cultivador de la música popular paraguaya, con una larga trayectoria artística y ha contribuido a preservar la música tradicional. Actualmente enfrenta problemas de salud y altos gastos médicos, lo que afecta su calidad de vida. La pensión actual no cubre sus necesidades básicas ni gastos médicos, sumado a su avanzada edad y la imposibilidad de generar ingresos. El aumento de la pensión es un acto de justicia y reconocimiento del Estado hacia su dedicación a la cultura nacional. Se solicita el apoyo de los colegas para esta propuesta.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 14.093, PADRÓN N° 10.965, FRACCIÓN LAS MAGNOLIAS, COMPAÑÍA MBAYUE, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO RICARDITO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3532. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales **EXP. N° (Sanción automática 16 de setiembre de 2026) EXP. N° S-2401523**.

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Initiativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez, Ramona Yolanda Paredes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/06/2026	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la Constitución Nacional establece que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho, y, además, establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.”, por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda. Los inmuebles se encuentran ocupados por 58 familias compatriotas en forma pacífica y de forma ininterrumpida por más de 5 años, encontrándose en la necesidad de reivindicar su derecho constitucional, los mismos cuentan con sus respectivas viviendas precarias ya que son personas de escasos recursos. Es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen con limpieza y habitabilidad, por lo que vienen a solicitar la construcción de viviendas dignas. Procurando mucho han podido acceder a servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE**”, presentado por el entonces Diputado Nacional José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones.**EXP. N° D-2266831.**

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. CelL	SCB
Motivo del Proyecto	El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante. Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 857, PADRÓN N° 561, SITUADO EN LA COMPAÑÍA YBYHANGUY 1RA., DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO – DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 3899 MÁXIMO JIMÉNEZ HERNAES**”, presentado por las Diputadas Nacionales Rocío Vallejo y Graciela Aguilera y el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2586573.**

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Graciela Aguilera Ruiz Diaz, Hugo Joel Meza, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente proyecto tiene como finalidad regularizar la situación jurídica del inmueble asiento de la Escuela Básica N° 3899 Máximo Jiménez, que se encuentra en una propiedad privada. La institución oficial se encuentra asentada desde el 19 de noviembre de 1986, según la resolución N° 180 de apertura emitida por el Ministerio de Educación y Ciencias. La situación actual de la escuela constituye un gran perjuicio para la misma, ya que no solamente no reciben programas o beneficios, si no que deben realizar actividades para poder solventar los servicios básicos como la luz y el agua, como así también mantener la infraestructura, para tener mejor visión de este proyecto se adjuntaron en la presentación de dicho Proyecto de Ley los documentos necesario que requiere el pedido de expropiación A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 857, PADRÓN N° 561, SITUADO EN LA COMPAÑÍA YBYHANGUY 1RA., DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO – DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 3899 MÁXIMO JIMÉNEZ HERNAES”. Por lo tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA PERMISOS POR DUELO PARENTAL Y OTROS PERMISOS PARENTALES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2481378**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarías, Raúl Antonio Benítez Talavera, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Roya Nigsa Torres Baéz, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el Instituto Nacional de Estadística (INE) registra de manera anual entre 350 y 450 fallecimientos de menores de un año. Estas cifras revisten una notable importancia y pertinencia al momento de evaluar la imperante necesidad de abordar los vacíos legales en lo que respecta al proceso de duelo y lo que esto implica. Además, el marco legal debe abordar la importancia de ofrecer permisos a los padres en duelo, otorgándoles el tiempo necesario para enfrentar su dolor, recibir atención médica y psicológica adecuada, así como para fortalecer los lazos familiares. Asimismo, se deben contemplar medidas para sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud en el uso de un protocolo que garantice no solo un abordaje médico eficiente sino también humano y dignificante, conocido internacionalmente como Código Mariposa. El Código Mariposa consiste en dar acompañamiento y atención especializada a las madres que tuvieron una pérdida gestacional. El enfoque legal para justificar un proyecto de ley en el contexto del duelo gestacional o neonatal debe tener en cuenta la protección de los derechos de los progenitores, la implementación permisos especiales, la sensibilización y capacitación de profesionales, y la promoción de programas de apoyo integral para favorecer un proceso de duelo saludable y respetuoso. El duelo parental por muerte gestacional o neonatal tiene varias consecuencias. Tiene un fuerte impacto emocional, la pérdida de un hijo o una experiencia de muerte gestacional es una de las situaciones más devastadoras que una familia puede enfrentar. Tanto la madre como el padre experimentan un profundo dolor emocional que puede afectar significativamente su bienestar mental y emocional. En el caso de las madres que han experimentado una muerte gestacional o la pérdida de un hijo menor de un año, el impacto físico puede ser significativo. Esto incluye complicaciones médicas, recuperación posparto, problemas de salud mental como depresión o ansiedad, entre otros. El apoyo familiar y especializado es fundamental en esta etapa. Otorgar permisos por duelo parental envía un mensaje claro sobre la importancia de reconocer y respetar el proceso de duelo. Es de suma importancia el uso del Código Mariposa en los establecimientos sanitarios, garantizando un trato digno y humano evitando sumar más dolor innecesario a la familia en duelo y brindando herramientas al personal sanitario interviniente. Contar con leyes o reglamentaciones que amparen estos derechos, así como también el acceso a un sistema de salud preparado con herramientas para el buen abordaje en el antes, durante y después de la muerte gestacional y/o neonatal marcará la diferencia en el desarrollo del proceso de duelo en los padres. Se pueden identificar las muertes fetales tempranas, muertes fetales intermedias y tardías. De acuerdo a cada situación el abordaje médico varía. Esta puede ser una pérdida desgarradora que quizás las personas que rodean a la paciente no comprendan completamente. Las emociones pueden ir desde el enojo y la culpa hasta la desesperación. Es esencial el tiempo para hacer el duelo de la pérdida del embarazo y buscar ayuda. Es importante favorecer una correcta elaboración del duelo, por lo que se deberá ofrecer en todos los casos que los padres (u otros familiares si así lo solicitan) puedan ver al recién nacido y permanezcan con él el tiempo que necesiten. Además, se plantea la figura de los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible, que son medidas fundamentales que se justifican tanto desde un enfoque legal como social, fortalecer los lazos familiares y mejorar el bienestar tanto de los padres como de los hijos, al permitir que ambos progenitores compartan las responsabilidades de cuidado y crianza y se fomenta un ambiente más equitativo en el ámbito laboral y familiar. Asimismo, desde una perspectiva social, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y a promover la conciliación entre la vida laboral y familiar. Estas medidas reconocen la importancia del rol de los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, permitiendo que puedan dedicar tiempo de calidad junto a ellos durante las etapas cruciales de su crecimiento.				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Salud Pública, y Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

17.A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL Y PRIORITARIA EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS A MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS ACOMPAÑADAS DE NIÑOS O NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Derechos Humanos que aconsejan la aprobación, de Legislación y Codificación, de Salud Pública, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. EXP. N° D-2692744.

Fecha de Ingreso	21/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Leidy Paola Galeano Chávez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Pedro José Gómez Silva, Carlos Alberto Pereira Rieve, Jazmin Narvaez Osorio, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el marco legal de protección a embarazadas (Leyes 5508/2015, 7383/2024) como el de adultos mayores (Ley 1885/2002) no prevé la atención preferencial de los mismos. Las normas para impedidos (término utilizado en la Ley 122/1991) prevén la vía del amparo para casos graves, pero tampoco garantizan la atención preferencial para personas con discapacidad que recurren a una entidad pública o privada y deben formar fila. El artículo 3 inc. k de la Ley 7600/2025 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” recientemente aprobada, menciona entre los principios generales aplicables: “el buen trato y la atención preferencial” a las personas mayores. La atención a personas acompañadas de niños o niñas durante la primera infancia y hasta los seis años se basa en el interés superior de los mismos quienes acompañan a sus padres o madres a instituciones del sector público o privado, porque no existen lugares o personas que puedan cuidarlos mientras los mayores realizan sus gestiones. La Corte Suprema de Justicia a través de la Circular N° 01/2024 recordó a todos los magistrados, funcionarios y usuarios en general el buen trato y la atención prioritaria para las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas pertenecientes a comunidades indígenas, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional y las 100 Reglas de Brasilia; ratificadas conforme a la Acordada N° 633/2010. No se mencionó ninguna ley y ello constituye una muestra clara del marco legal vigente que debe ser adaptada. Si bien existen practicas sociales que promueven la cortesía y consideración hacia los grupos, no existe una normativa clara y de cumplimiento obligatorio que asegure este derecho de manera uniforme. En la práctica, muchas veces el acceso de personas mayores, embarazadas o discapacitados para ser atendidos depende de la buena voluntad o educación de las personas, situación que genera desigualdades cuando no existe predisposición y, en muchos casos, expone a mujeres embarazadas y a bebés a condiciones innecesariamente incómodas o incluso riesgosas por el tiempo en que se demora. La implementación de una ley en el sentido propuesto permitiría: Garantizar el acceso preferente en filas, servicios de atención y transporte público. Promover una cultura de respeto y protección hacia sectores que requieren especial consideración. Establecer obligaciones claras para instituciones públicas y privadas. Contribuir a la protección de la salud y el bienestar de la madre como del niño, adultos mayores y personas con discapacidad Cabe destacar que legislaciones similares ya han sido adoptadas en diversos países. Por ejemplo, en varios países de América Latina como Argentina, Brasil y Chile, así como en naciones europeas, existen normativas que establecen la atención preferencial obligatoria para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños. Estas leyes suelen incluir sanciones en caso de incumplimiento y la obligación de señalización visible en establecimientos y servicios de transporte. La evidencia muestra que estas medidas no solo mejoran la calidad de atención y reducen riesgos para la salud, sino que también fortalecen la conciencia social y el respeto colectivo, generando entornos más inclusivos y solidarios. En el contexto nacional, si bien el ordenamiento jurídico paraguayo reconoce la especial protección de la maternidad -particularmente en el ámbito laboral y de la salud- mediante un conjunto de normas de carácter tuitivo, dichas disposiciones no se traducen en el reconocimiento expreso de un derecho general y exigible a la atención prioritaria en espacios de atención al público. En consecuencia, persiste un vacío normativo en cuanto a la garantía transversal de este tipo de trato preferencial para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños. Desde una perspectiva de derechos humanos y de protección a grupos en situación de vulnerabilidad, la adopción de una ley de este tipo se alinea con principios constitucionales como la dignidad humana, la igualdad real y la protección integral de la familia. Asimismo, responde a estándares internacionales que instan a los Estados a adoptar medidas positivas para garantizar condiciones adecuadas durante el embarazo y la primera infancia. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Salud Pública, Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

B) Consideración del Proyecto de Ley, “DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PREFERENTE E INMEDIATA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Niñez y Adolescencia, y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad. **EXP. N° D-2692821.**

Fecha de Ingreso	23/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D / . María Rocio Abed de Zacarías, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Dalia Marlene Estigarribia, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Las proyectistas exponen que en la Constitución Nacional de la República del Paraguay consagra el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación del Estado de garantizar condiciones reales para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Sin embargo, en la práctica, amplios sectores de la población continúan enfrentando barreras estructurales que dificultan su acceso oportuno a servicios esenciales, particularmente aquellas personas en situación de vulnerabilidad como adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. De acuerdo con datos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), el Paraguay atraviesa un proceso progresivo de envejecimiento poblacional, con un aumento sostenido del número de personas adultas mayores, quienes requieren políticas diferenciadas de protección y acceso prioritario a servicios. A su vez, el mismo organismo señala que aproximadamente el 17,6% de la población se encuentra en situación de pobreza multidimensional, lo que agrava las condiciones de acceso a servicios básicos para estos grupos, profundizando desigualdades estructurales. En relación a las personas con discapacidad, datos recientes indican que el país cuenta con alrededor de 299.839 personas en esta condición, lo que representa un porcentaje significativo de la población nacional. Esta realidad exige la implementación de políticas públicas concretas que no solo reconozcan derechos en el plano formal, sino que garanticen su ejercicio efectivo mediante la eliminación de barreras físicas, administrativas y actitudinales. En este contexto, la reciente Ley N.º 7371/2025 constituye un avance significativo al reconocer el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo su capacidad jurídica en igualdad de condiciones. No obstante, la vigencia efectiva de estos derechos requiere su traducción en medidas operativas concretas, como la atención prioritaria en servicios públicos y privados, aspecto aun insuficientemente regulado en la práctica cotidiana. Por su parte, la normativa vigente en materia de personas adultas mayores, así como las políticas impulsadas por el Ministerio de Desarrollo Social, han reafirmado la prioridad social de este grupo poblacional, incluso mediante la modernización de mecanismos de acceso a beneficios sociales. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha reconocido expresamente la necesidad de fortalecer la protección y asistencia integral a los adultos mayores como política pública prioritaria. En cuanto a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, la Ley N.º 5508/15 establece claramente la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas para la maternidad, incluyendo el acceso oportuno a servicios de salud y condiciones dignas para el cuidado del niño. Sin embargo, en la práctica, persisten situaciones de espera prolongada, falta de espacios adecuados y trato no diferenciado, lo que evidencia la necesidad de reforzar mecanismos legales específicos. En este sentido, la presente propuesta legislativa tiene como finalidad operativizar el principio de prioridad, transformándolo en un derecho efectivo y exigible, mediante la imposición de obligaciones concretas a todas las instituciones públicas y privadas que brindan servicios al público. La ley propone un enfoque integral que no solo reconoce derechos, sino que establece mecanismos específicos de implementación, control y sanción, asegurando su cumplimiento real. De esta manera, se busca superar el enfoque meramente declarativo de muchas normativas, avanzando hacia un modelo de garantía efectiva de derechos. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Salud Pública, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 19° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ABROGA LA LEY N° 4027/2010, QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES**”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Vallejo y los Diputados Nacionales Miguel Del Puerto y Raúl Benítez y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Presupuesto. **EXP. N° D-2693936.**

Fecha de Ingreso	16/06/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Raúl Antonio Benítez Talavera, Miguel Angel Del Puerto Silva, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/06/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley “QUE ABROGA LA LEY 4027/2010 QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”. Esta iniciativa Legislativa responde a que dicho beneficio se otorga generalmente a personas de menor contactos con los sectores políticos en un número muy limitado y a la generalidad de la pensión a adultos mayores por la Ley 7235/2024 que establece una pensión mensual equivalente a no menor del 25% del salario mínimo legal vigente, destinada a adultos mayores de 65 años, que no sean cotizantes del seguro social ni reciban salarios del sector público o privado. También se contempla a adultos mayores de pueblos originarios desde los 55 años y a personas con discapacidad severa desde los 60 años. Los recursos del Estado deben alcanzar a toda la población de la tercera edad y ello hace que deba evitarse favorecer indebidamente a un grupo. Ya en el pasado se intentó derogar la ley indicando que se aprobaban ya desde 2019 sin analizar minuciosamente los casos habiéndose constatado numerosos errores. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificación el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

19. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N.° 1801, PADRÓN N.° 3019, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, ratificada en su aprobación inicial H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3606. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). **EXP. N.° S-2502950.**

Fecha de Ingreso	04/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	06/07/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 , remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Rechazado por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 19/05/2026 , remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S. Se Ratifica la Aprobación , en Sesión Ordinaria de fecha 01/07/2026 , dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende regularizar una situación de hecho ocupacional de varias familias asentadas en el inmueble a ser expropiado. En este punto, es dable señalar que con anterioridad se había dictado la Ley N° 5157/2014, que expropió la finca en cuestión pero que sin embargo no ha podido ser ejecutada o cumplida por adolecer de deficiencias técnicas, discordancia de los datos del inmueble con las descripciones del título de propiedad, que en el proyecto adjunto se subsanan. Así mismo quedan derogadas las leyes anteriores. Dichas correcciones introducidas son resultados de trabajos técnicos efectuados in situ, con el fin de precisar la delimitación técnica del inmueble en cuestión, mediante plano georreferenciado e informe pericial, documentaciones que se acompañan. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que estos datos actualizados permitirán la inscripción de la fracción afectada por este proyecto y de esta manera hallar una salida para amparar los derechos de las familias ocupantes del lugar; vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar ratificación a la sanción inicial dada por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos) . Art. 206 C.N. Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

20. A) Consideración del Proyecto de Ley, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N.º 5508/15, ‘PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA’”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Niñez y Adolescencia. EXP. N° D-2481036.

Fecha de Ingreso	09/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espínola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Derlis Manuel Rodríguez Baez, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que la paternidad ha venido tomando una mayor relevancia e importancia en el andamiaje social; por dicha razón, en la actualidad, en gran cantidad de países han comenzado a implementarse leyes y proponerse reformas que obligan a las empresas a otorgar a los padres de familia, licencias de paternidad, con el objetivo de manejar el tiempo brindado, para el cuidado y la crianza de sus bebés Es necesario hacer notar las ventajas y desventajas, tanto para las familias y empresas, de brindar este tipo de licencia. A su vez, se genera un gran aprovechamiento, puesto que se logran equiparar las condiciones de vida y las oportunidades que los niños van a tener desde sus primeros días de vida. También es importante destacar que, no solamente se trata de colaborar en las funciones de cuidado del recién nacido, sino que también, esta licencia otorga la oportunidad de que el padre se vincule emocionalmente y genere una mayor conexión con sus hijos desde temprana edad. Otro de los grandes beneficios es que, este permiso ayudará a mejorar o a mitigar los efectos de situaciones de estrés posteriores al parto, en la salud mental de las madres: el hecho de que los padres se tomen sus permisos por paternidad es algo que está fuertemente asociado con el bienestar de las madres, tres meses después de dar a luz En conclusión, los permisos por paternidad son fundamentales, debido a que son claves para mejorar la vida y la crianza de los niños, también para mejorar la salud de las madres, el apego emocional de los padres y que estos colaboren en la crianza desde una temprana edad. Por el lado de las empresas, es necesario generar modelos que logren soportar financieramente los permisos por paternidad, y que no generen acciones que causen conflictos en los intereses, tanto de las empresas como de los empleados. Un informe internacional de UNICEF, denominado “La primera infancia importa para cada niño”, muestra que el periodo comprendido entre la concepción y el inicio de la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de niñas y niños. Las conexiones neuronales se forman a una velocidad que no volverá a repetirse en la vida (entre 700 y 1000 conexiones por segundo), afectando profundamente el desarrollo de su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás a futuro. Si bien en Paraguay, según datos de la encuesta MICS (MSPBS, DGEEC, UNICEF, 2016), la estimulación en los bebés menores de 1 año es del 98,7%, son las madres quienes interactúan con ellos en el 95,3% de los casos, y esta participación se reduce a 55,4% cuando se trata de los padres. En la franja etaria de 3 y 5 años, solamente 2 de cada 10 niños o niñas realizan actividades de estimulación con su papá. Algunas de estas actividades son: conversar, cantar, jugar, leer cuentos, entre otras. En esta misma franja de edad, en los hogares más pobres, solamente 1 de cada 10 comparte actividades de estimulación con su papá. Las empresas tienen un rol fundamental para que los derechos laborales de sus trabajadores se cumplan no solamente acatando las normas vigentes, sino incluso yendo más allá de ellas, facilitando medidas adicionales que promuevan el cuidado de los hijos e hijas por parte de sus colaboradores que son padres de familia, dentro de su estrategia de responsabilidad social.				
Detalles	La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja por mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja por mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Derechos Humanos; aconsejan por un lado Aprobar con modificaciones y por el otro Aprobar el proyecto de Ley. La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N° 5508/15, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”**”, presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2585256.**

Fecha de Ingreso	10/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar las protecciones laborales en el periodo postnatal, incorporando la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015, “De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”, establece salvaguardias específicas para la madre trabajadora, pero no contempla una protección equivalente para el padre. Esta omisión genera una brecha en la corresponsabilidad parental y en la equidad de género en el ámbito laboral. La participación activa del padre en la crianza desde los primeros días de vida del hijo es esencial para el desarrollo integral del niño y para fomentar la equidad de género: diversos estudios internacionales han demostrado que la implicación paterna en el cuidado infantil contribuye a un mejor desarrollo cognitivo, emocional y social del niño. Además, promueve una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares, lo que beneficia tanto a la madre como al padre en términos de bienestar y equilibrio entre la vida laboral y personal. La inamovilidad laboral durante el periodo postnatal es una medida que busca garantizar la estabilidad profesional y la seguridad económica de las familias. Al extender esta protección al padre, se asegura que ambos progenitores puedan participar activamente en la crianza sin temor a represalias, despidos injustificados o modificaciones contractuales perjudiciales. Esto es especialmente relevante en contextos donde la seguridad laboral es precaria y las familias dependen de ambos ingresos para su sustento. Países como Suecia, Noruega y España han implementado políticas de permisos parentales que incluyen la inamovilidad laboral para ambos progenitores, reconociendo la importancia de la participación paterna en la crianza y promoviendo la equidad de género. Estas políticas han demostrado ser efectivas en la promoción de la corresponsabilidad parental y en la mejora del bienestar familiar. En Paraguay, si bien la legislación protege a la madre trabajadora durante el periodo de maternidad, se han reportado inconvenientes significativos en la implementación de estas protecciones, especialmente en lo que respecta al pago oportuno de los subsidios por reposo de maternidad. Por ejemplo, en septiembre de 2022, se registraron numerosas quejas por atrasos en el pago de reposos por maternidad por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), lo que generó preocupación entre las aseguradas. Asimismo, en junio de 2022, el IPS informó que el pago de subsidios de reposos por maternidad se realizaría de forma mensual y ya no en un pago único, lo que generó inquietudes entre las beneficiarias sobre posibles retrasos adicionales en la percepción completa del subsidio. Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer y ampliar las protecciones laborales relacionadas con la maternidad y la paternidad, asegurando que tanto madres como padres puedan ejercer sus roles parentales sin temor a represalias o inseguridad económica. La incorporación de la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado en la Ley N° 5508/2015 es una medida necesaria para promover la corresponsabilidad parental, la equidad de género y la protección de la familia. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Justicia; Trabajo y Previsión Social; Legislación y Codificación; aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/cell-centro-de-investigacion-legislativa>

31/07/2026 –10:30hs

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: cell.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypane
Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.